RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
CONJUECES – JUECES AD-HOC

Santa Marta D.T.C.H., 30 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Aracelys Elisa Rivera Vizcaíno
Conjuez Ponente

Asunto:	**Admite recurso de apelación**
Radicado:	47-001-3333-003-**2015-118-**00
Demandante:	Luz Elena Acuña Hernández y otros
Demandado:	Nación – Procuraduría General de la Nación
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Sistema:	Oralidad-Ley 1437 de 2011
Instancia:	Segunda

Una vez analizada la actuación, procede el Despacho a resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 25 de septiembre de 2018 (ff. 211-228), por medio de la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- Con relación al apelante:

Este Despacho observa que el recurso fue presentado y sustentado por quien estaba autorizado para ello y dentro de la oportunidad legal que prescribe el numeral 1° del artículo 247 del C.P.C.A, el cual indica:

> "***Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.*** *El recurso de apelación contra las sentencias*

proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*

2. *Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*

(…")

(Subrayado del Tribunal)

2.- Procedencia del recurso:

En lo dispuesto en el artículo 243 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los jueces:

"***Artículo 243. Apelación.*** *Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia*

"1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo

(…)"

(Subrayado del Despacho)

El apoderado judicial de la parte demandada, mediante escrito del 8 de noviembre de 2018 (ff. 229-238), interpuso el recurso de apelación contra de la providencia del 25 de septiembre de 2018, por medio de la cual el Juez Ad-hoc del Tribunal Administrativo del Magdalena, decidió conceder las pretensiones la demanda.

El *A-quo* en providencia del 04 de enero de 2019 (ff.244-245) concedió en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado

judicial de la parte demandada, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y por cumplir debidamente con los requisitos legales, el Despacho admitirá el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del extremo pasivo de la litis en contra de la sentencia del 25 de septiembre 2018, por medio de la cual el Juez Ad-Hoc del Tribunal Administrativo del Magdalena accedió a las pretensiones de la demanda.

2.- En virtud de lo estipulado en el numeral 3° del artículo 198 del C.P.A.C.A., **notifíquese personalmente** el auto admisorio del recurso de apelación al Agente del Ministerio Público.

3.- Por **Secretaría** comuníquese esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARACELYS ELISA RIVERA VIZCAÍNO

CONJUEZ PONENTE

Re: PENDIENTE PARA APROBACIÓN

Aracelis Elisa Rivera Vizcaino <ariverav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/08/2021 11:07 AM

Para: Secretaria Conjueces Tribunal 01 Administrativo - Magdalena - Seccional Santa Marta <scrconjuecest01admmag@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ariviz@hotmail.com <ariviz@hotmail.com>

Buenos días

Por medio de la presente manifiesto mi aprobación al auto por medio del cual se concede recurso de apelación dentro de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado por Luz Acuña Henriquez contra La Procuraduría General de la Nación.

Atentamente

ARACELYS ELISA RIVERA VIZCAÍNO
Conjuez

Get Outlook para Android

From: Secretaria Conjueces Tribunal 01 Administrativo - Magdalena - Seccional Santa Marta <scrconjuecest01admmag@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent: Monday, August 30, 2021 8:30:34 AM
To: ariviz@hotmail.com <ariviz@hotmail.com>; Aracelis Elisa Rivera Vizcaino <ariverav@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: RE: PENDIENTE PARA APROBACIÓN

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
SECRETARÍA DE CONJUECES

Santa Marta D.T.C.H., 30 de agosto de 2021

Doctora,
ARACELYS ELISA RIVERA VIZCAINO
E. S. M.

Estimada doctora,

Por medio de la presente, se envía la relación de los siguientes procesos y su respectivo auto -corregido-, para su conocimiento y estudio. Un abrazo.

O. 2015-118 LUZ ACUÑA HENRIQUEZ VS PROCURADURIA

Atentamente,

DAYANA SALTAREN BELTRÁN
OFICIAL MAYOR